

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA****Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2019-00064-00.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Mauricio Alejandro Silva Guerrero

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, dado el memorial poder y sus anexos vistos a folios 63 al 80 del expediente, mediante el cual se hace un endoso en procuración, por parte del endosatario reconocido en el mandamiento de pago del 7 de mayo de 2019, Sociedad Asesorías Financieras de Negocios Ltda Afine (Fls. 35 y 36), a favor de otra persona jurídica denominada Vargas Abogados & Asociados S.A.S., se tiene que dicho acto procesal, al tenor de lo previsto en el artículo 654 del Código de Comercio, es improcedente, toda vez que los endosos deben constar en el título valor antes de la presentación para su cobro judicial y en el presente caso, como obra en el expediente, la demanda junto con el pagaré, con el cual se está reclamando la efectividad de la obligación y ejerciendo el derecho que en él se incorpora, fueron presentados al Juzgado el 9 de abril de 2019 (Fl. 30); teniéndose que no se presenta la continuidad de endosos requerida para esta clase de títulos valores y por consiguiente, como quiera que en los términos y condiciones en que se realiza dicho endoso, el mismo resulta improcedente, el Despacho resuelve **NO RECONOCER** como endosatario en procuración en el presente caso, a la sociedad VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ